



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0063-M

**Fechas de publicación: 31 de marzo, 1 y 4 de abril de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-003638 2021-DMT-004280 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0107-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-063	1790014967001	ECUATORIANA DE ARTEFACTOS SA ECASA	NO APLICA



TRÁMITES No.	2021-DMT-003638 2021-DMT-004280 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA- 2021-0107-R
ASUNTO:	<b>RESOLUCIÓN</b>
CONTRIBUYENTE:	COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A.
CÉDULA / RUC:	1790273482001

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 0 63

## LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 118 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fechas 05 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, el señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., ingresó los trámites signados con los Nos. 2021-DMT-003638 y 2021-DMT-004280, en los cuales impugna la emisión del título de crédito No. 2021-DMT-MAS-001-12067587 de 06 de octubre de 2021, por concepto de Impuesto Predial y Adicionales del año

Dirección Metropolitana  
TRIBUTARIA

Por un  
**Quito**  
Digno

2017; y título de crédito No. 2021-DMT-MAS-004-8599505 de 23 de noviembre de 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras – Obras en el Distrito, del año 2016, respectivamente; y todos los cobros del predio No. 29376, que se le están imputando a su representada; argumentando que la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., no es titular de dominio del predio en mención; y, por tanto, no se constituye en sujeto pasivo de dichas obligaciones;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0107-R de 23 de diciembre de 2021, informó que realizó la actualización del predio No. 29376, en lo referente al cambio del titular de dominio; por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Escrito de impugnación de los títulos de crédito Nos. 2021-DMT-MAS-001-12067587 de 06 de octubre de 2021 y 2021-DMT-MAS-004-8599505 de 23 de noviembre de 2021.
- 1.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1708993629 y certificado de votación, pertenecientes a ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO.
- 1.1.3 Copia del nombramiento otorgado por la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., a favor de ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO.
- 1.1.4 Copia del trámite No. GADDMQ-AG-CAT-12-2021-00000608, generado mediante página web.
- 1.1.5 Copia del contrato de arrendamiento en la que comparecen la compañía ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA (Arrendadora) y, por otra parte, la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A. (Arrendataria).
- 1.1.6 Copia del Certificado de Catastro Predio en Unipropiedad 2017, emitido a nombre de la compañía ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA, referente al predio No. 29376.
- 1.1.7 Copia de la Cédula Catastral en Unipropiedad No. 648174, de fecha 09 de enero de 2018, de la compañía ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA.
- 1.1.8 Copia del Certificado de Bienes Raíces emitido a nombre de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 19 de febrero de 2021.
- 1.1.9 Copia de la escritura de compraventa otorgada por ESPINOSA TERAN JULIO ANTONIO, a favor de ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA, de fecha 29 de octubre de 1971.

1.2. La Dirección Metropolitana de Catastro, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0107-R de 23 de diciembre de 2021, señala que se ha procedido con la actualización catastral del predio No. 29376, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

## **2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.
- 2.2 El artículo 495 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

- 2.3 Mediante resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-0107-R, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro acorde a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y para los fines tributarios consiguientes, actualizó el titular de dominio de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A. a nombre de ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA, correspondiente al predio No. 29376, para los años 2016 y 2017, lo cual se ha corroborado en la revisión del sistema de información catastral SIREC-Q con el que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

### 3 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que esta Administración Tributaria con fecha 06 de octubre y 23 de noviembre de 2021 emitió los títulos de crédito No. 2021-DMT-MAS-001-12067587, notificado legalmente el 20 de octubre de 2021; y 2021-DMT-MAS-004-8599505, notificado legalmente el 08 de diciembre de 2021, referente a las órdenes de pago Nos. 12067587 y 8599505, correspondiente a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el año 2017; y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2016, según corresponda, por el predio No. 29376 a nombre de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., de acuerdo al siguiente detalle:

COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A.						
Predio	Año	Título de Crédito	Orden de Pago	Concepto	Valor	Estado
29376	2017	2021-DMT-MAS-001-12067587	12067587	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$24,00	Pendiente
				A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	\$55.748,85	Pendiente
				CUERPO DE BOMBEROS QUITO	\$1.738,64	Pendiente
	2016	2021-DMT-MAS-004-8599505	8599505	OBRAS EN EL DISTRITO	\$3.673,63	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 31/01/2022

- 3.2 Adicional, revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., mantienen las siguientes obligaciones pendientes relacionadas con el predio No. 29376, diferentes a las relacionadas con los títulos de crédito Nos. 2021-DMT-MAS-001-12067587 y 2021-DMT-MAS-004-8599505:

Concepto	Predio	No. Título/Orden de Pago	Año	Valor	Estado
CEM	29376	12067588	2017	6.967,77	Pendiente
Predial Urbano		8599504	2016	91.203,27	
<b>TOTAL</b>				<b>98.171,04</b>	

Tomado del sistema de recaudaciones el 31/01/2022

- 3.3 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 3.4 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 3.5 El artículo 18 ibídem, dispone: "La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo."
- 3.6 Asimismo, el Código Orgánico Tributario respecto del sujeto pasivo de la obligación tributaria, señala: "Art. 24.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. (...)
- Art. 25.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. (...)" (énfasis agregado).*
- 3.7 El artículo 149 del Código Orgánico Tributario indica lo siguiente: "Art. 149.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación (...)"

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

- 3.8 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario señala: "(...)En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

*La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley".*

- 3.9 Respecto al Impuesto Predial, el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto **los propietarios de predios** ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley" (énfasis agregado).
- 3.10 Referente a la Contribución Especial de Mejoras, el artículo 575 del Código Orgánico De Organización Territorial dispone lo siguiente: " Art. 575.- *Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial **los propietarios de los inmuebles** beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código."* (énfasis agregado).
- 3.11 En tal consideración, para el ejercicio de sus facultades legales, la Administración Metropolitana Tributaria, en el presente caso, está obligada a observar las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y demás normativa vigente para el efecto, donde sus actuaciones deben en todo momento observar que su actividad es reglada, por ende, sujeta al procedimiento previsto en la Ley, a fin de establecer en cada caso particular la existencia del hecho generador y el sujeto obligado, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 y 87 del Código Orgánico Tributario, resultando imperativo para la Administración Metropolitana Tributaria conocer con certeza los hechos o situaciones que potencialmente van a generar obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los Predios Urbanos.
- 3.12 De acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio del predio No. 29376, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, al no verificarse el hecho generador para la emisión de los tributos que gravan a la propiedad, por los años 2016 y 2017 a nombre de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, descritas en el numeral 3.1 y 3.2, así como los títulos de crédito Nos. 2021-DMT-MAS-001-12067587 y 2021-DMT-MAS-004-8599505 y la consecuente rectificación a nombre de ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A. la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente las peticiones presentadas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por el señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A. de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.
2. **DAR DE BAJA** el título de crédito No. 2021-DMT-MAS-001-12067587 correspondiente a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales; y título de crédito No. 2021-DMT-MAS-004-8599505, correspondiente a la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 29376, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.12 del presente acto administrativo.

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

3. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los años 2016 y 2017, del predio No. 29376, a nombre de ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.12 de la presente Resolución.
4. **DAR DE BAJA** los tributos emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2016 y 2017, correspondiente al predio No. 29376 a nombre de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A.; y, **EMITIR** por los mismos predios, valores, concepto y años a nombre de ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA.
5. **INFORMAR** al señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la COMPAÑIA NACIONAL DE GAS CONGAS C.A., en el casillero judicial 4983; teléfonos: 2673445 ext. 102; 0994713833; y en la dirección de correo electrónico: legal@congasca.com
9. **NOTIFICAR** con la presente resolución a ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A. ECASA con RUC 1790014967001, esto es, provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Chillogallo; Dirección: Av. Pedro Vicente Maldonado 10343 y Quimiag; telf. 022671340.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **22 MAR 2020**, Dr. Germo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno





## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.